

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00933-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE.

DEMANDADO: JESUS LOPEZ MARTES y MICHAEL JACKSON BELLO POPAYAN.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por ANDRÉS ALEJANDRO RIQUET ARAQUE. contra JESUS LOPEZ MARTES y MICHAEL JACKSON BELLO POPAYAN. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 12 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago a los correo jesusalbertolopez57@gmail.com y jacksonbello@hotmail.com, sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de las persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se advierte que el parte demandante no realizado la notificación a los demandados por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuarla, so pena de que se tenga por desistida la demanda

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación al demandado se le advierte que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47e0c7ce6a71cc6d11790bd399f78552a06aa296d40e0d82cd6da7f50e8496d**

Documento generado en 12/04/2024 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>